

Recurso de reposición contra auto de fecha 9 diciembre 2020 Verbal 2019-0132 335

Oscar Fernando Olaya Baron <jefe.juridica@masivocapital.co>

Mar 15/12/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ram.judicial.gov.co>**CC:** Ciro Humberto Lobo Gallardo <profesionallitigios.juridica@masivocapital.co>; Fernando Jimenez <fernando.jimenez@paters.co>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; abogados.asesorespyp@hotmail.com <abogados.asesorespyp@hotmail.com>; notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>; ucolbus.juridico@outlook.com <ucolbus.juridico@outlook.com>; abogados.asesorespyp@hotmail.com <abogados.asesorespyp@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación de Reforma de Demanda Radicado No. 2019-0132 Evelin Hoyos Flórez y otros.; Copia escaneada envío contestación reforma de la demanda al juzgado 3 civil del circuito..pdf; Memorial Recurso de Reposición. Proceso 2019-0132. Demandante Evelin Hoyos Florez_.pdf;

Cordial Saludo,

Buenas tardes estimados Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., por medio del presente me permito remitir en adjunto recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020, notificado por estado del 10 de diciembre del presente año, por medio del cual indica que Masivo Capital S.A.S. En Reorganización guardó silencio frente a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta la constancia de remisión dentro del término oportuno de la contestación a dicha reforma de demanda.

Agradezco su atención y acuse de recibido.

Respetuosamente,

**Oscar Fernando Olaya Baron***Jefe Jurídico*

Av. Calle 26 N° 59 - 51 Torre 3 Argos Oficina 504

Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo

[57+1] 220 50 60 [ext.] / Cel: 3504183422

Bogotá D.C. Colombia

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínalo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Doctora
Liliana Corredor Martínez
Juez Tercera (3) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de fecha 9 de diciembre de 2020
Tipo Proceso: Verbal
Proceso Número: 2019-00132
Demandante: Evelin Hoyos Florez y otros.
Demandado: Masivo Capital S.A.S. En Reorganización y Otros.

Oscar Fernando Olaya Barón, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. 171.672 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial Masivo Capital S.A.S. en Reorganización, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.394.791-2, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020, notificado por estado del día 10 de diciembre del presente año, en el cual se indica por parte de su Juzgado:

*"... Por su parte la demanda **Masivo Capital S.A.S. En Reorganización** guardó silencio frente a la reforma de la demanda",*

Lo cual lo hago en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la providencia mediante la cual se determinó que mi poderdante Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, había guardado silencio frente a la reforma de la demanda fue notificada por estado del día 10 de diciembre de 2020, se tiene para tal efecto tres (3) días hábiles siguientes para la interposición del recurso de reposición, según lo previsto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso; en este sentido, el presente escrito se presenta dentro del término legal oportuno.

2. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO INTERPUESTO

Mediante auto interlocutorio de fecha nueve (9) de diciembre de 2020 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, D.C, emitió decisión dentro del proceso de la referencia, esto es el radicado bajo el número de expediente 110013103003**20190013200**, en el cual se determinó que Masivo Capital S.A.S. En Reorganización guardó silencio frente a la reforma de la demanda; situación que es totalmente errada y no obedece a los principios generales del derecho a la contradicción y el debido proceso que deben ser pilar fundamental en el ejercicio de la administración de justicia, por el contrario, sesga desde todo punto de vista el actuar recto del juzgador de turno.

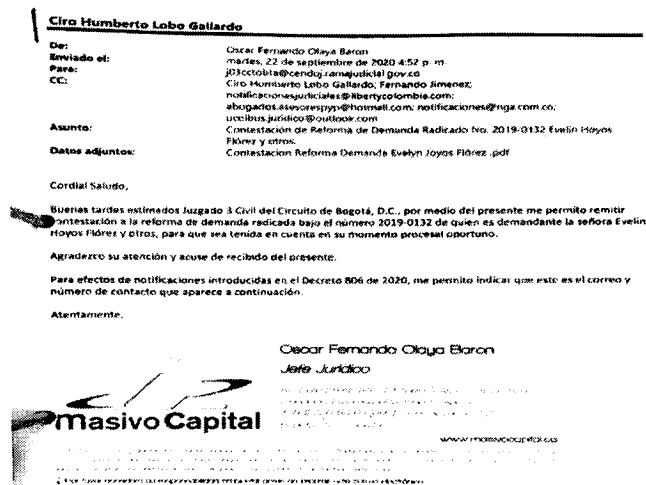
Mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de 2020 notificado por estado de fecha 8 de septiembre del mismo año, el juzgado por medio del auto interlocutorio admitió la reforma de demanda presentada por el extremo pasivo de la litis, ordenando en el párrafo cuarto de dicho proveído:

"... Toda vez que el extremo pasivo demandado ya se encuentra legalmente notificado, el presente proveído se les notifica por estado y, por contera, de la demanda reformada se les corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que ejerciten las mismas facultades otorgadas en el inicial, de conformidad con la disposición del numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso." Negrilla y subrayado es propio.

Al observar y realizar una lectura simple del auto, se entiende sin lugar a dudas que en el mismo, se indicó por parte de su Despacho que la parte pasiva contaba con diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del mismo para que ejerciera su derecho de defensa, esto es y para dar mayor claridad y detalle al operador judicial, el término para proceder a contestar demanda acorde a lo expuesto por el juzgado comenzaba desde 14 de septiembre de 2020, posterior a que pasaran tres (3) días desde la notificación (11 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.), es decir que el plazo máximo de vencimiento fue el pasado 25 de septiembre de 2020, dentro del cual se debió enviar por mensaje de datos (correo electrónico) a la cuenta de correo del Juzgado, la cual ha sido dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como el canal de comunicación entre el Despacho y sus usuarios basados en las disposiciones y considerandos del Decreto 806 de 2020 expedido como consecuencia de la pandemia del COVID-19 que no permite el libre acceso a los recintos judiciales en nuestro país.

Sin embargo y pese a lo dicho, el suscrito apoderado judicial de Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, previendo que el término para dar contestación a la reforma de la demanda de la referencia, acorde a lo preceptuado en el numeral cuarto (4) del artículo 93 del Código General del Proceso¹, en el cual se estima que se cuenta por parte del extremo pasivo con tan solo la mitad del término inicial, **considero pertinente realizar la radicación virtual de la contestación a la reforma de demanda en nombre y representación de su cliente el día martes 22 de septiembre de 2020 siendo las 4:52 de la tarde**, remitiendo el escrito correspondiente a la cuenta de correo electrónico del juzgado (j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a los demás apoderados y partes intervinientes dentro del mismo, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen y en los mensajes de datos adjuntos con el mail remitido de este recurso.

Comprobante de remisión por correo electrónico de contestación a reforma de demanda



¹ "Artículo 93 del Código General del Proceso: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluye nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial..."

Demostrado como se encuentra dentro del plenario y en este recurso de reposición que el suscrito apoderado judicial y por ende a la empresa que representa judicialmente dio cabal cumplimiento a sus deberes, remitiendo para tal efecto el mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., contentivo del escrito de contestación de la reforma de demanda de la referencia, se permite solicitar al Despacho:

3. SOLICITUD

Acorde a lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa solicito al Despacho que se revoque el auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, el cual fue notificado por Estado del día diez (10) de diciembre de 2020, mediante el cual se indicó que Masivo Capital S.A.S. En Reorganización guardó silencio frente a la reforma de la demanda, sin tener en cuenta el caudal probatorio y medios electrónicos aquí expuestos, que dan fe y certeza al juez de conocimiento que la contestación de la reforma de la demanda se remitió en debida y legal forma el día 22 de septiembre de 2020², como además dentro del término oportuno, por ello, lo procedente será emitir auto interlocutorio en el cual se resuelva el presente recurso de reposición y se indique que mi poderdante dentro del término concedido contestó la referida reforma de demanda y se surtan, tengan en cuenta y practiquen las pruebas y medios exceptivos allí consignados.

De la Señora Juez me suscribo,



Oscar Fernando Olaya Barón
C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.
T.P. No 171.672 del C.S.J.

² Copia escaneada del envío de la contestación de la reforma de la demanda al correo electrónico del juzgado 3 Civil del Circuito el día 22 de septiembre de 2020. En un total de diecisiete (17) folios.

ABOGADO TERCERO OFICIO DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. 21 ENE 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposicion Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días para la que
pueda comparecer

En Techo

[Redacted]

